

COSAS DONOSTIARRAS

LOS CONSULES EN GUIPÚZCOA



En la época antigua, en que las relaciones comerciales de Guipúzcoa con las otras naciones eran de escasa importancia, y cuando los extranjeros eran un objeto de sospecha, recelo y vigilancia, no es extraño que no existiese en su solar agente alguno consular.

Pero el comercio se fue aumentando con el tiempo algún tanto: los odios nacionales se amortiguaron paulatinamente: en fin, la civilización contribuyó á estrechar en utilidad común toda clase de relaciones.

He aquí el origen de la creación de los cónsules y agentes consulares en general, y lo que dió lugar al nombramiento é introducción de estos funcionarios en Guipúzcoa.

La ciudad de San Sebastián, ya por razón de sus puertos de mar, ya como pueblo de mayor tráfico, ya por ser la población de más consideración, era indudablemente el punto indicado para su residencia habitual.

Francia é Inglaterra eran por otra parte las naciones cuyos individuos concurrían en más número á dicha ciudad con motivo de sus negocios mercantiles, y cuyos puertos frecuentaban más con bastimentos y otras mercaderías.

Cosa natural era por lo mismo que los gobiernos de ambas naciones

fuesen los que principalmente quisiesen conservar en aquella ciudad un representante que protegiese á sus súbditos, vigilase sus intereses, y mediase entre los mismos con el carácter de amigo para el arreglo de diferencias que pudiesen tener.

Daré por lo tanto una breve idea de su introducción.

Hallo que por la primera vez los mercaderes franceses residentes en San Sebastián nombraron el año de 1592 por cónsul suyo á Juan Martínez de Argarate, vecino de la misma ciudad.

El fundamento que alegaron para esto fué las vejaciones que recibían de continuo de parte de los ministros de Justicias, y la necesidad en que se hallaban de una persona caracterizada que los amparase.

Ora fuese cierto esto, ora fuese una queja injusta ó exagerada, ello es que dicha elección fué aprobada mediante Real cédula dada á 13 de Febrero de 1593.

Don Juan Velázquez, capitán general de la provincia, á quien fué dirigida para su ejecución, no halló ningún inconveniente en darle posesión de su empleo, para cuyo efecto le recibió el correspondiente juramento de su buen desempeño.

Pero no se juzgó de esta menra el asunto de su admisión de parte de la Diputación de la provincia.

Congregada ésta en Junta general por el mes de Mayo del mismo año se hizo cargo de semejante novedad, y considerando los perjuicios que resultarían de la ejecución de la Real cédula, especialmente por la exacción de derechos á los barcos, decretó suplicar de ella al rey.

Dispuso, además, requerir á Argarate que no usase del título de cónsul, ni llevase derecho alguno á los barcos que viniesen al muelle, pena de diez maravedís para la Cámara de S. M., y de proceder contra él conforme á derecho.

Mandó por fin que los alcaldes de San Sebastián no permitiesen el uso de aquella cédula, y otorgó su poder al agente en corte para representar á S. M. sobre este particular.

Aparece que en vista de esta contradicción de la provincia, Argarate suspendió el ejercicio de sus funciones consulares, después de haberlas usado en unos pocos días, sin que las hubiese renovado en adelante.

Pasado esto así, se ve que el Rey Cristianísimo expidió en 1604 el título de cónsul de la nación francesa en varios puertos Españoles, entre ellos de San Sebastián á favor de Juan de Lanclaux, vecino de Bayona.

El gobierno de S. M., á quien lo presentó éste para su aprobación,

pidió informe al corregidor de la provincia, respecto de la conveniencia de hacerlo, y habiendo manifestado esta autoridad los perjuicios que resultarían de su uso se denegó este requisito legal por el Consejo de Estado, que conocía del asunto.

Lanclaux, en su vista, volvió á introducir su pretensión por el Consejo de la Cámara, y habiendo el corregidor en un nuevo informe insistido en lo expuesto antes, quedó con tanto paralizado este negocio.

Pero se removi6 otra vez con motivo de la venida del duque de Umena como embajador del Rey Cristianísimo á la Corte de España.

A su consecuencia, se expidi6 en Balsain á 8 de Octubre de 1612 una Real cédula, por la cual se mand6 á don Martin Arano de Baléncgui, proveedor de las reales armadas en esta provincia, que informase sobre la costumbre que hubo en lo pasado sobre este particular.

Hecho así, y resultando de lo que dijo que la introducción de aquel funcionario no convenía al servicio del rey y de la provincia, dejó también de tener efecto en esta ocasi6n.

En fecha de 19 de Diciembre de 1623 se dirigi6 al corregidor de la provincia otra Real cédula concerniente al mismo asunto.

Mandábase en ella que informase quiénes servían en ella el oficio de c6nsules, con qué títulos lo hacían, si habría extranjeros aptos y de confianza que pudieran desempeñarlo con ventajas del real servicio.

Para evacuar este informe, el corregidor quiso oír la Diputaci6n de la provincia, la que emiti6 su parecer con dictamen de sus dos consultores letrados.

Conforme con el mismo, dijo: que en Guipúzcoa no existía c6nsul alguno ni costumbre de haberlo: que tenía muy poca confianza en los extranjeros que residían en la provincia, porque metían mercaderías de contrabando de las islas: que su admisi6n seria una novedad en el país, etc.

En vista de este informe, tampoco lleg6 á establecerse c6nsul alguno, ni agente consular, en esta provincia, en aquella ocasi6n.

Otro tanto sucedió en 1685 respecto de Francisco Noel, nombrado por el Rey Cristianísimo por c6nsul de la naci6n francesa con residencia en San Sebastián, cuyas funciones, no sólo no reconoci6 la provincia, sino que le recogió la patente, representando al Gobierno los inconvenientes de su admisi6n.

Qued6, por consiguiente, suspendido en el ejercicio de su empleo, sin haber tratado de usar más de él.

Se halla también que por el mes de Noviembre de 1703 vino Pedro

Guilliberti, nombrado cónsul de la nación francesa en el puerto de San Sebastián, con la Real cédula de autorización del Gobierno español para su ejercicio.

Guilliberti presentó esta cédula en la Diputación, la cual considerando que su contexto no se oponía á los fueros, privilegios y costumbres de la provincia, otorgó su uso y ejecución sin poner ninguna dificultad.

Pero la ciudad de San Sebastián contra cuyo parecer fué admitido este funcionario, no tardó en producir sus quejas y agravios respecto de la manera en que se conducía en el ejercicio de su destino.

Representó que se había propasado á nombrar á su escribano á uno de su nación con quien había notificado á todos los mercaderes franceses le reconociesen por cónsul: que pretendía ejercer jurisdicción con independencia de la justicia de la ciudad: que de cada navío de los que venían al puerto exigía ciertos derechos, etc.

En vista de esta denuncia, se le requirió á nombre de la provincia para que se contuviese dentro de los límites legales de su comisión, y se prestó á obedecer.

A pesar de esto San Sebastián, que deseaba la completa desaparición de Semejante funcionario, entabló ante el Consejo de Estado su recurso de contradicción á la admisión ó ejercicio del mismo en su puerto.

El negocio siguió una larga tramitación, cuyos pormenores es excusado expresar aquí.

No se resolvió definitivamente hasta el año de 1716, en que su majestad mandó se excusase la aprobación del establecimiento del cónsul francés en San Sebastián, y se comunicase esta determinación al embajador de la misma nación.

Parece que con ella quedó definitivamente suprimido el título de cónsul que se había expedido por el Gobierno francés á sus representantes comerciales en el puerto de San Sebastián.

En su lugar dió en 1744 el de diputado de la nación francesa á don Juan Bonsignac, quieti empezó á hacer uso de sus funciones en San Sebastián, sin haber siquiera obtenido la cédula de aprobación de su majestad católica.

Denunciado este hecho al conocimiento de la provincia, le recogió ésta aquel título por medio de los alcaldes de dicha ciudad, y dió cuenta de esta determinación al Gobierno.

A su consecuencia, en 25 de Agosto de 1749 se dictó una real or-

den, por la cual se desaprobó la conducta observada por la Diputación en este negocio, mandando se restituyese el título á Bousignac por la atención debida al Rey Cristianísimo, y no para que pudiese ejercer las funciones de diputado.

La misma real orden expresaba que sobre la cesación de este agente se representaría al Gobierno francés.

En una palabra, lo que S. M. desaprobó en el proceder de la Diputación fué el hecho de haber pasado á recoger por sí un título expedido por un monarca extranjero, sin aprobar por eso semejante expedición, ni autorizar su ejercicio.

Sin embargo, se halla que en 1787 vino al puerto de Pasajes con igual título de diputado de la nación francesa Juan Pedro Blanqué, el cual empezó á desempeñar su comisión y á cobrar derechos sin haber presentado su patente al pase foral de la provincia.

La Diputación la hizo exhibir, y viendo que carecía del exequatur del Gobierno del rey, preparó para éste una exposición con la súplica de que se le denegase este requisito.

Pero por acuerdo posterior esta representación no tuvo curso, á causa de las pocas esperanzas que había de un resultado favorable, según las noticias que avisó el agente de la provincia en corte, después de conferenciar con el oficial del ministro de Estado encargado del ramo.

Así es que las Juntas generales celebradas el mismo año, no sólo decretaron que se recogiese la exposición enviada á la corte, sino que autorizaron la exacción de derechos á las embarcaciones francesas por el diputado de la misma nación.

El último representante de ésta que hubo en Guipúzcoa durante el siglo anterior fué el ciudadano Dupuy, cuya elección fué comunicada á la provincia en real orden de 25 de Octubre de 1798.

«Como los privilegios de esa provincia, decía, se oponen á la admisión de cónsules extranjeros, ha solicitado el ciudadano embajador de la república francesa á nombre de su Gobierno se permita en San Sebastián la residencia del ciudadano Dupuy como agente francés, sin carácter de cónsul, y encargado solamente de remitir á Francia los desertores ú otros individuos de su nación; y habiendo accedido su majestad á esta solicitud, lo comunico á usía de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.»

La Diputación á quien Dupuy presentó el título, le dió el uso foral con calúsula de que se entendiese con las justicias locales respectivas

para la aprehensión de los desertores, y la de que se abstuviese de ejercer todo acto jurisdiccional.

(Dupuy debía depender del comisario principal de marina residente en Bayona, quien le comunicó las competentes instrucciones para el desempeño de su comisión, que en apariencias era puramente marítima.

Una de ellas era la de que se dirigiese á las autoridades civiles y militares del país para obtener los auxilios que pudiese necesitar en el cumplimiento de sus funciones.

No obstante estas restricciones, propasó á embargar por sí mismo barcos, á arrastrar marineros, á despedir á otros; en fin, tal era el tono de autoridad que fué adquiriendo, que obligaron á la provincia á representar al Gobierno del rey contra sus demasías.

Por Real orden de 12 de Junio de 1799, «S. M. enterado de que el agente francés había excedido los límites de su verdadera jurisdicción, se sirvió aprobar la conducta observada por la Diputación en esta ocasión»>

Manifestó, además, que había dado queja de todo lo ocurrido al embajador de la república francesa, para que impusiese en adelante á Dupuy más moderación.

No consta el resultado que hubiese tenido esta gestión del Gobierno español.

Por lo que respecta al presente siglo, se ve que los nombramientos de los agentes consulares franceses con residencia en esta provincia han sido también frecuentes.

Consta, en efecto, que un Ratier empezó en 1806 á ejercer en San Sebastián y Pasajes funciones de tal sin haber presentado á la Diputación el título que le autorizase, ni haberse dado á entender de otra manera oficial.

La expresada corporación se opuso á la admisión de semejante empleado público, en cuya vista cesó en sus funciones, y desapareció de la provincia sin haber querido exhibir su nombramiento.

En su lugar, bajo el concepto de agente comercial de Francia, fué elegido don Santiago Blandín, autorizado por Real orden de 23 de Mayo de 1806 para ejercer las funciones de tal.

Tomaron conocimiento de este asunto las Juntas generales celebradas el mismo año, que se limitaron á acordar que se consultase con letrados, pasándoles al efecto el papel de observaciones que formasen los alcaldes de San Sebastián sobre los perjuicios de su admisión.

Los consultores sobre el negocio fueron don Manuel de Saravia y don Francisco Gutiérrez de la Huerta, ambos abogados de mucho crédito de Madrid.

Su dictamen vino á reducirse á decir que no había términos hábiles para que la provincia se resistiese á la admisión de aquel funcionario comercial, si bien imponiendo algunas restricciones.

Tales eran principalmente la de que no ejerciese jurisdicción alguna, aún entre franceses, sino que hubiese de limitar sus funciones á componer extrajudicialmente las diferencias que pudiesen tener.

Propusieron además la de que sin trascender del carácter de agente de su nación hubiese de solicitar en su caso la administración de la justicia de los jueces y tribunales competentes españoles.

Conforme la Diputación con los principios emitidos en este dictamen, admitió á Blandín al ejercicio de las funciones de agente comercial, que las desempeñó en adelante sin embarazo en San Sebastián y Pasajes, si bien con algunas controversias con las autoridades de ambos pueblos.

A Blandín sucedió en 1817 don Lorenzo Francine con el carácter de agente comercial de Francia en San Sebastián, cuyo título se le expidió por el cónsul general de aquélla residente en Madrid.

Este nombramiento fué aprobado por Real orden de 9 de Marzo del mismo año, comunicada para su ejecución al capitán general de la provincia por la primera secretaria de Estado y del despacho.

Francine no tardó á instalarse en San Sebastián, empezando á ejercer sus funciones sin presentar su patente al pase de la Diputación, la cual advertida de semejante novedad, le requirió para que cumpliera con dicho requisito de la legislación foral, como lo verificó desde luego.

Los dos consultores letrados de la provincia, á quienes se pasó este asunto, fueron de parecer que la admisión de semejante empleado era una novedad contraria á los fueros, privilegios y costumbres de la misma. Consiguientemente, se acordó suspender el uso de la patente, representando al Gobierno de S. M. las razones de semejante determinación, como lo verificó desde luego.

El fundamento principal de la exposición consistió en decir que por fuero la justicia civil y criminal en Guipúzcoa sólo podía ser administrada por el corregidor de la misma y los alcaldes ordinarios de los pueblos. Así que creían se quebrantaría este principio de nuestra antigua legislación con la introducción de un agente consular extranjero; mayor-

mente si se le facultaba para ejercer actos de jurisdicción ó de autoridad en las diferencias que tuviesen aún entre sí mismos los extranjeros.

El contrafuero se consideraba todavía más patente y perjudicial, si los naturales de la provincia tenían que demandar á los extranjeros ante los agentes consulares.

Pero sea lo que fuere acerca de la solidez de estas consideraciones, el hecho es que Francine en una comunicación pasada á los alcaldes de San Sebastián convino en «suspender toda gestión exterior de sus funciones de agente consular hasta recibir órdenes ulteriores del cónsul general de Francia en Madrid.»

No llegaron semejantes órdenes ni hubo resolución alguna del Gobierno de S. M. sobre la consulta elevada por la provincia.

Consiguientemente, no reconoció ésta en Francine carácter alguno público, y sus funciones solamente fueron toleradas por ella en concepto de mero agente comercial para promover y activar los negocios mercantiles de los individuos de su propia nación.

Por eso jamás le permitió dar pasaportes ni certificados, recibir informaciones de testigos con juramentos, intervenir en los naufragios de barcos, poner en su casa escudo de armas de Francia, ni el ejercicio de otro acto que denotase jurisdicción, autoridad ó carácter, de empleado público.

Así subsistió hasta el año de 1835 en que se retiró á su patria, reemplazándole con iguales condiciones el barón Vigent.

En 1840 el embajador francés residente en Madrid quiso realzar el carácter de éste, dándole el título de cónsul, sobre cuya pretensión el ministro de Estado pidió informe circunstanciado á la Diputación de la provincia.

Pero habiendo expuesto ésta en contestación la oposición que en su concepto tendría esta medida con los fueros, privilegios y costumbres de la misma, se desistió de semejante pensamiento.

Siguieron, pues, las cosas en el mismo estado anterior, como sucede desde entonces respecto de las personas que han desempeñado el cargo de agente consular de la nación francesa.

Según los documentos que lie leído, el primer cónsul de la nación inglesa en San Sebastián fué el llamado Valentín Morgan, irlandés residente en la misma ciudad, con nombramiento aprobado por real cedula de 21 de Marzo de 1661.

Consta que el corregidor de la provincia, á quien vino cometida su

ejecución, le dió posesión de sus funciones meramente comerciales, sin que de parte de la Diputación hubiese oposición á su reconocimiento, así como también al cobro de los derechos que le correspondían por razón de su empleo.

No aparece que hubiese tenido después ninguna novedad en su desempeño, y sí que en 1685 fué reemplazado en él por Guillermo Franklaud, de nación inglés.

Hállase que éste presentó á la Diputación su patente aprobada por el Gobierno del rey, y que habiendo los consultores opinado que su ejercicio no se oponía á los fueros y privilegios de la provincia, se le dió el uso foral acostumbrado. La ciudad de San Sebastián acordó también en Ayuntamiento autorizarle para el desempeño de sus funciones, bajo el mismo concepto que la provincia.

Franklaud cometió algunos excesos en la cobranza de los derechos de los buques ingleses que venían con bastimentos al puerto de San Sebastián, lo cual dió lugar á algunas reclamaciones y quejas de parte de los maestros y factores de aquéllos, y aun de los comerciantes de la misma ciudad.

Entonces fué también cuando su consulado propio dió una información de testigos, con el objeto principalmente de justificar los inconvenientes y perjuicios que resultaban de la existencia de semejante funcionario consular.

Sin embargo, parece que no se consiguió echarle, y así continuó en el desempeño de su cargo.

No fué tan afortunado el sujeto que el año de 1704 vino á ocupar su puesto, cuyo nombre no se expresa, porque no habiéndole admitido la provincia, tuvo que retirarse.

Otro tanto sucedió en 1726 con el que llegó á ejercer igual cargo en San Sebastián, donde principió á desempeñarlo sin presentar el título á la Diputación de la provincia; pues requerido por el alcalde de la misma ciudad para que suspendiese sus funciones mientras no obtuviese el pase foral, cesó con tanto en su empleo.

De los papeles del archivo de la provincia no aparece nombramiento posterior de cónsul de la nación inglesa hasta el año de 1825.

Entonces fué cuando don Juan Clark, cónsul de la misma en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa con residencia en Bilbao, delegó sus funciones con el título de vicecónsul en San Sebastián en don Francisco Brunet, del comercio de la misma ciudad.

Clark declaró á la Diputación que este funcionario no debía ser más que «un simple agente comercial sin ninguna autoridad ó jurisdicción, bajo el mismo pie que lo estaba ejerciendo el agente consular de Francia á cuya igualdad tenía derecho su Gobierno.»

Sin embargo, las Juntas generales celebradas el mismo año acordaron suspender el pase al nombramiento, y que se representasen al Gobierno de S. M. los motivos de esta determinación, siempre que Clark promoviese de su parte el asunto.

No aparece que este último hubiese tenido lugar, y siguieron las cosas en este estado de indecisión y suspensión.

Así subsistían todavía en 1837, cuando don José Manuel Brunet, del comercio de San Sebastián, obtuvo el mismo encargo de vicecónsul británico, siendo su título aprobado por una real orden.

Se le impuso en ella la circunstancia de «que no pudiese ejercer acto alguno de jurisdicción, permitiéndosele sólo la interposición de su arbitrio en las controversias que se ofreciesen entre mercaderes y maestros de navíos, ó entre maestros y marineros, para conciliarlos.»

Brunet presentó este título á la Diputación, que quien esto escribe tenía el honor de presidir.

Aquella corporación examinó el asunto con detención y formó el concepto de que el ejercicio de unas meras funciones consulares con las restricciones indicadas no envolvía ningún contrafuero expreso, ni por otra parte había de causar perjuicio alguno á la provincia.

Pero como las Juntas habían tornado anteriormente conocimiento de este asunto, respetando en su calidad de mera delegada lo decretado por las mismas, acordó remitir la resolución á las primeras que se celebrasen.

En vista del espíritu en que se hallaba concebido este acuerdo, Brunet se consideró autorizado para ejercer las atribuciones propias de un simple agente comercial, por no haberse ocupado de este asunto las Juntas celebradas después.

Tal es en compendio el historiado de los dos agentes consulares de que queda hecha mención, existentes en San Sebastián.

Advierto al mismo tiempo que por Real orden de 19 de Agosto de 1807 se mandó que don José Joaquín Ramos Inzarte, de nación portugués, fuese reconocido por agente comercial de la misma ciudad y puerto de Pasajes, aunque sin patente ni exequatur.

Consta que la Diputación solamente admitió la introducción de se-

mejante funcionario como mero agente comercial sin uso de jurisdicción de ninguna clase, en iguales términos que la de don Santiago Blandín.

Es también de advertir que por Real orden de 17 de Febrero de 1827, don Luis Frith fué autorizado para ejercer en el puerto de San Sebastián las funciones de agente comercial de los Estados Unidos de América.

Pero habiéndose opuesto la provincia á la admisión de semejante empleado, su nombramiento quedó sin efecto.

PABLO DE GOROSABEL.

